

**Dirección General de Recursos Humanos**

**MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 152/2006, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE REGULA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE JEFES DE SERVICIO Y DE SECCIÓN DE CARÁCTER ASISTENCIAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA.**

**a) DENOMINACIÓN.**

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención especializada del Servicio Extremeño de Salud.

**b) CONTEXTO LEGISLATIVO.**

En la elaboración del Decreto objeto de la presente propuesta es necesario tener en cuenta los mandatos normativos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Además, es fundamental garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, así como un impacto positivo en la igualdad de género al fomentar la asunción equilibrada y corresponsable de mujeres y hombres de las responsabilidades familiares.

**2. PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Nos encontramos ante una norma que tiene por objeto modificar un Decreto vigente, el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención especializada del Servicio Extremeño de Salud.

Tras el análisis de la norma, relativo a la pertinencia o no de género se puede concluir que cumple con la pertinencia de género, asegurando que los contenidos de la misma dan respuesta a los mandatos establecidos en materia de igualdad, destacando el reiterado uso del lenguaje inclusivo, en contraste con la redacción en general de la norma que se está tratando de modificar.

**3. MARCO NORMATIVO.**

- Constitución Española. Artículos 14 y 9.2
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de género.
- Estatuto de Autonomía de Extremadura. Artículos 7.12, 9.29 y 17.4.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**4. DESIGUALDADES DE GÉNERO EXISTENTES.**

Tal y como se ha mencionado anteriormente, en el presente Decreto se incorpora la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y garantizándose el cumplimiento del artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres contra la violencia de género en Extremadura.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BOTE PAZ - Director/a General de Recursos Humanos	04/07/2025 13:38:33	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FDSESS4E857GENV6HA4J87FBN3ARW4	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	



En este sentido, cabe destacar que, según la Memoria correspondiente a 2024 elaborada por la Subdirección de Relaciones Laborales del Servicio Extremeño de Salud, se comprueba que, del total de la plantilla del SES, el 74,89 % del total corresponde a mujeres.

Es de destacar la utilización del lenguaje inclusivo en todos los apartados que se modifican del Decreto vigente, utilizando términos como “jefatura de servicio o sección”, “presidencia”, “persona titular”, “persona adjudicataria”, etc.

#### 5. MEDIDAS CORRECTORAS.

Conforme a lo establecido en la normativa en materia de igualdad anteriormente citada, en la aplicación de lo regulado en el presente decreto, se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad enunciados en la misma.

Entre tales medidas cabe destacar que, en la composición de las comisiones de valoración de los procedimientos de provisión, aunque no se mencione expresamente, se garantizará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto por la Ley 8/2011, de 23 de marzo, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, normas en todo caso de rango superior a la que se trata de modificar en el presente texto normativo.

#### 6. LENGUAJE INCLUSIVO.

En la redacción de la precitada norma se pretende evitar todo tipo de lenguaje sexista, evitando así cualquier tipo de sesgo hacia un sexo o género en particular.

#### 7. VALORACIÓN DEL POTENCIAL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA POR PARTE DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el impacto de género es positivo, en tanto en cuanto, implica igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las materias objeto de regulación por la presente norma.

Mérida, en el día de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

José Antonio Bote Paz.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BOTE PAZ - Director/a General de Recursos Humanos	04/07/2025 13:38:33	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FDSESS4E857GENV6HA4J87FBN3ARW4	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	